

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
12587/2025-CR RU 2043356

25 SEPTIEMBRE 2025 06:08 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32419, LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE PARTICIPARON EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32419, LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE PARTICIPARON EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32419, que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la policía nacional del Perú y de los comités de auto defensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000. Que pone en riesgo del Estado de derecho en el Perú, porque atenta contra la lucha por la justicia y la defensa de los derechos humanos.

Artículo 2. Derogación de la Ley 32419.

Se deroga la Ley N° 32419, que otorga a amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

Lima, septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 13:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 13:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:59:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 16:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 17:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 16:02:23-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 15:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 09:31:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Objeto de la iniciativa legislativa; es derogar la Ley N° 32419, que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

Existe normas nacionales institucionalizadas, como también organismos constituidos de nivel internacional que velan por su cumplimiento, para garantizar el respeto a los Derechos Humanos. Que para ello tienen mecanismos distintos pre establecidos orientados hacerla eficaces.

La Ley N° 32419 Cuyo objeto es que se derogue; tiene como preceptos normativos lo siguiente:

El artículo 1° de la Ley establece:

"Artículo 1. Amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa.

1.1. Se concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa que se encuentren denunciados, investigados o procesados por hechos delictivos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

1.2. Los efectos de la presente ley no son aplicables a los denunciados o imputados por terrorismo o por delitos de corrupción de funcionarios, quienes deben ser objeto de los procesos penales correspondientes, de conformidad con las normas pertinentes."

"Artículo 2. Se concede amnistía de carácter humanitario a los adultos mayores de setenta años miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa, que cuenten con sentencia firme con calidad de cosa juzgada o se encuentren en trámite de ejecución de sentencia, con pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por delitos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, siempre que no hayan sido condenados por delitos de terrorismo ni por delitos de corrupción de funcionarios".

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El 14 de agosto 2025, Se Publica en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 32419, que concede amnistía a militares, policías y comités de autodefensa implicados en delitos durante la violencia interna entre los años 1980 – 2000.

Es necesario advertir que; cuando se tramitaba en el Congreso de la República siendo aun proyecto de Ley N° 7549-2023-CR. El presidente de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), ordenó al Estado Peruano detener de inmediato el trámite del referido Proyecto de Ley. Mientras analiza los efectos sobre los derechos de las víctimas.¹

La corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido en el Perú Proceso de Violación de los Derechos Humanos durante los años de violencia interna y ha dictado medidas de supervisión de cumplimiento de sentencia en contra del Estado Peruano, dentro del marco de sus competencias.

La Corte Internacional de los Derechos Humanos es el órgano judicial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, creado para interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte tiene una función contenciosa, tiene la facultad de dictar medidas provisionales; su función se encuentra regulado por la Convención Americana de Derechos Humanos. Y el Perú ha reconocido su competencia contenciosa de la Corte.²

La promulgación de la Ley de amnistía ha trascendido un debate interno sobre justicia y memoria con pronunciamiento del Poder Judicial, el Ministerio Publico; así mismo al Perú se le ha puesto en el centro de la atención internacional, diversos Organismos han advertido que esta norma abre la puerta a la impunidad.³

La ley N° 32419 No respetar los principios constitucionales, los principios internacionales en materia de Derechos Humanos, son retroceder en la historia, socavan la legalidad, la estabilidad y los derechos de los ciudadanos, al debilitar los cimientos del Estado de Derecho y generar un ambiente de arbitrariedad ante los principios constitucionales fundamentales como el debido proceso y la dignidad humana.

III. ANALISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

En ese contexto legal y de justicia internacional la Ley 32419 que declara la amnistía a personas procesados por delitos de lesa humanidad, resulta atentatorio a los principios de los Derechos Humanos, inaplicable en el régimen de justicia en el Perú. Y por lo tanto consideramos que este es el momento de tramitar la derogatoria de la Ley mencionada.

La corte emitió sentencia en los casos Barrios Altos y la Cantuta, las cuales se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. En ella, la Corte determinó que el Estado peruano era responsable de las violaciones al derecho a la vida de 15 personas y al derecho a la integridad personal de cuatro personas a que fueron heridas gravemente heridas, una de ellas a resultando incapacitada de manera permanente en “Barrios Altos” en noviembre de 1991 en Lima.⁴

¹ <https://PuntoEDU.PUCP.edu.pe/coyuntura.01-09-2025>.

² <https://www.corteidh.or.cr> Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³ Art. política del poder y política de la Verdad: porque el legalismo no basta en el Perú. Alejo Lertzundi. Lima 03 de septiembre de 2025.

⁴ Resolución de la presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 de julio 2025. Adopción de medidas urgentes.

El tribunal declaró que el Perú era responsable por la desaparición forzada de siete estudiantes y un profesor de la universidad la Cantuta y la ejecución de dos estudiantes de dicha universidad, quienes fueron detenidos arbitrariamente en julio de 1992. Así mismo, en ambos casos, la corte declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los familiares de las referidas víctimas.

En este contexto, entre otras reparaciones, las corte ordenó al Estado que cumpla con su obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a derechos humanos en ambos casos, así mismo dispuso: (...) que son **inadmisibles las disposiciones de amnistía**, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad **que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos**, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias extralegales o arbitrarias y las desapariciones **forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.**⁵

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Conforme a la legislación nacional. El artículo primero de la Constitución Política del Perú, establece, **"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"**.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, **1º Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, (...).**

La Convención Americana sobre de Derechos Humanos, en su artículo 63.2 establece que, **"En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión."**⁶

El 14 de agosto de 2025, se publicó la Ley N°32419, que amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000".

Estándares de la Corte IDH sobre leyes de amnistía

La Corte IDH ha establecido, en casos emblemáticos, que las leyes de amnistía que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos son **incompatibles** con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Entre los precedentes principales:

⁵ Cfr. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C N.º 75, párrafo. 41.

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) Gaceta Oficial N.º 9460 del 11 de febrero de 1978.

- **Caso Barrios Altos vs. Perú (2001):** Declaró que las leyes de amnistía (Leyes N.º 26479 y 26492 de 1995) eran "incompatibles con la Convención Americana", por impedir la investigación de violaciones graves de derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, tortura).
- **Caso La Cantuta vs. Perú (2006):** Reiteró la obligación estatal de investigar y sancionar violaciones graves.
- **En el plano interno:** El Congreso tiene competencia para otorgar amnistías (art. 102.6 Constitución del Perú). Sin embargo, esta facultad debe ejercerse conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado.
- **En el plano internacional:** Prima el **principio de supremacía de la Convención Americana** (art. 27 de la Convención de Viena y art. 55 de la Constitución del Perú). La Corte IDH ha sido tajante: las leyes de amnistía que cubren violaciones graves carecen de efectos jurídicos, incluso si fueron emitidas por el Congreso.

V. EFECTOS EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La normativa en general y su aplicación en una sociedad de Estado de derecho son, en estricto. La vigencia de la Constitucionalidad, así como los tratados internacionales de la cual el Estado peruano es parte, al amparo imperativo del artículo 55, 56 de la Constitución Política del Perú. Que establece, que estos tratados son aprobados por el Congreso de la república; antes de su ratificación por el presidente de la república.⁷

La Ley N° 32419 es contraria al derecho internacional de los derechos humanos, porque posibilita la impunidad en casos de graves violaciones.

Reproduce el esquema ya declarado inválido en Barrios Altos, arriesgando que el Estado peruano incurra en responsabilidad internacional.

El control de convencionalidad obliga a jueces, fiscales y autoridades peruanas a inaplicar esta ley en casos de crímenes de lesa humanidad.

La vigencia de las normas constitucionales nacionales en el Perú. Va acorde al desarrollo de la ciencia jurídica. La derogatoria afectará los procesos judiciales que están giro incidiendo en el cumplimiento de las sentencias.

VI. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, refuerza la protección a los derechos humanos, puesto que, al derogarse la Ley N°32419, se estaría generando el reconocimiento de derechos y los familiares de las víctimas que aún reclaman justicia y reparación encontrarán paz y justicia.

Así, la iniciativa legislativa propuesta permitirá acceder a la justicia y la verdad, pese a que han transcurrido décadas desde que se cometieron los delitos, a las víctimas de casos como Barrios Altos y La Cantuta, así como a los sobrevivientes de desapariciones y abusos que

⁷ Constitución Política del Perú - 1993

marcaron uno de los capítulos funestos de la historia peruana.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es para derogar la Ley 32419 **"Ley que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000"**.

La presente iniciativa legislativa, está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, promulgada con Resolución Legislativa del Congreso N°006- 2024-2025-CR, específicamente con los siguientes objetivos:

Objetivo el Estado I. Democracia y Estado de Derecho:

- **Política de Estado 7.** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Objetivo de Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

- **Política de Estado 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

La iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes **Políticas del Acuerdo Nacional**:

Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

Con este objetivo el Estado:

a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

Política de Estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Con este objetivo de Estado:

f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.